



Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú, FREPAP, a iniciativa del congresista **ALFREDO BENITES AGURTO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY



**LEY QUE EXTINGUE LAS DEUDAS DEL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA) PARA ALIVIAR LA ACTUAL CRISIS OCACIONADA POR EL COVID-19**

**Artículo 1. Extinción de las deudas del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) para paliar la actual crisis ocasionada por el COVID-19**

Extíngase toda deuda pendiente de recuperación que fuera contraída en el marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), creado mediante el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y sus modificatorias.

**Artículo 2. Alcances de la presente ley**

La extinción de las deudas sobre el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) a que hace referencia el artículo precedente se extiende al principal, intereses, moras y demás gastos y cargos que se hayan devengado.

**Artículo 3. Del levantamiento de garantías inscritas por parte de las instituciones financieras**

Las instituciones financieras vinculadas con las deudas del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) levantan las garantías que tienen inscritas y de oficio



**CONGRESISTA ALFREDO BENITES AGURTO**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

remiten constancias de las liquidaciones respectivas a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE).

**Artículo 4. De la publicación de la relación de beneficiarios**

La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) publica la relación de beneficiarios de la presente ley en su portal institucional, de acuerdo a las constancias que remita de oficio las instituciones financieras que tengan inscritas garantías en el marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. - Derogatoria**

Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

**ALFREDO BENITES AGURTO**

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
BENITES AGURTO ALFREDO  
FIR 42930319 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/09/2020 20:08:14-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Antecedentes a la propuesta legislativa

El Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) fue creado bajo el Decreto de Urgencia N° 059-2000, *Decreto que autoriza emisión de bonos del Tesoro Público que se utilizarán para apoyar programas de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) y de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE)*, y sus modificatorias, así como la Ley N° 27551, *Ley que establece modificaciones al Programa de Rescate Financiero Agropecuario*, y sus modificatorias.

Además, mediante Decreto Supremo N° 088-2000-EF, se estableció los requisitos, términos y condiciones del apoyo al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA). Del mismo modo, se dispuso que se aprobaría el Reglamento de este programa mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como en efecto se hizo.

El Programa de RFA buscaba contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios con instituciones del Sistema Financiero de manera complementaria, siempre que fueran reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y que cumplan con ciertos requisitos. Además, el Decreto de Urgencia N° 059-2000 estableció que la elegibilidad de los beneficiarios del Programa RFA correspondía a las instituciones financieras y su respectiva evaluación. Este aspecto no es un tema menor y lo veremos más adelante.

Posteriormente, con la aprobación de la Ley N° 27551 se realizaron modificaciones y se establecieron algunos criterios al Programa RFA, como por ejemplo eliminar la cuota inicial de 10% de la deuda a refinanciar establecida en el Decreto de Urgencia

Nº 059-2000, ampliar por un año más, al 31 de agosto de 2001, el plazo para la determinación de beneficiarios.

Además, la Ley Nº 27551 “prolonga el plazo de acogimiento al Programa hasta el 31 de marzo de 2002. Asimismo, precisa los alcances de este Programa y los beneficios de las instituciones financieras que condonen algún porcentaje de deudas, en la deducción de su renta bruta para efectos de Impuesto a la Renta.”<sup>1</sup> Además, esta ley precisó que las entidades bancarias debían liquidar la deuda principal y los intereses devengados, exceptuando los intereses moratorios y otros gastos o cargos que debían ser pagados por los deudores, por lo que la entidad financiera podría negociar la forma de pago.

Más adelante, con la Ley Nº 27702, que modifica la Ley Nº 27551, “se amplía una vez más el plazo de acogimiento al Programa hasta el 31 de diciembre de 2002. Se autoriza a las Cajas Rurales y Municipales refinanciar, a través del Programa RFA, el 50% del total de su cartera de colocaciones al 31 de Diciembre de 2001 [...]”<sup>2</sup>

De la misma manera, con la Ley Nº 28206 se modifica la cobertura del programa para agricultores con deudas ante el Sistema Financiero al 31 de diciembre de 2002. “Asimismo [se] establece que los productores que se acogieron al RFA y no han pagado cuotas vencidas, pueden refinanciarlas por única vez y hasta el 1 de julio del 2005. Esta última medida alcanza a las cuotas impagas de la porción de la deuda que corresponde a COFIDE, es decir, a la que se refinanció con bonos del Tesoro.”<sup>3</sup>

Asimismo, la Ley Nº 28341 estableció una prórroga más que vencía el 31 de diciembre de 2004 a fin de presentar la solicitud de acogimiento, plazo ampliado por

<sup>1</sup> Paico Palacios, Lorena. Tesis: Análisis de la viabilidad del Rescate Financiero Agropecuario. Ver en: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1323/ECO\\_028.pdf.txt?sequence=4](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1323/ECO_028.pdf.txt?sequence=4)

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.

la Ley N° 28463 al 31 de diciembre de 2005, para que posteriormente, mediante la Ley N° 28747, se establezca que el acogimiento a las solicitudes para el programa finalizará al agotarse los bonos de reactivación y, además, se ampliara el plazo de refinanciación de las deudas comprendidas en el Programa RFA por 10 años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2025.

De este modo, el 29 de junio de 2017 se publicó la Ley N° 30600, *Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)*, y conforme a su artículo 2 podían acogerse al Programa de RFA los deudores que, con posterioridad al 31 de agosto de 2001, hayan renovado, prorrogado, reprogramado, refinanciado o consolidado sus deudas contraídas con anterioridad a dicha fecha, a través de la emisión de pagarés u otros medios y modalidades contractuales o crediticias, con la finalidad de ordenar su situación crediticia y evitar una eventual ejecución judicial.

Además, de acuerdo al artículo 2 de la citada ley, pueden acogerse al Programa de RFA los Comités de Productores, Asociaciones de Productores Agropecuarios y Cooperativas Agrarias, debidamente constituidos e inscritos en el Registro Público antes de la vigencia de la citada ley, y que garantizaron y/u obtuvieron créditos de las instituciones del Sistema Financiero para distribuirlos entre los agricultores que agrupaban y habilitaban para la siembra de sus diferentes cultivos, en la medida de que estos créditos estén clasificados como “deficiente”, “dudoso” o “pérdida” y se hayan obtenido con la garantía personal y/o real sobre los bienes que integren el patrimonio de los prestatarios. En el mismo artículo se precisa que podrán acogerse como beneficiarios del Programa de RFA los agricultores que asuman individualmente una porción de la deuda que de mutuo convengan con los Comités de Productores, Asociaciones de Productores Agropecuarios y Cooperativas Agrarias a las que garantizaban. De acuerdo a este mismo artículo también podían acogerse al Programa de RFA los deudores que, con anterioridad a la vigencia de

la citada ley, se acogieron al Programa de RFA o al beneficio contenido en el Decreto de Urgencia N° 031-2000.

Entonces, este Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores, que estableció la Ley N° 30600, se creó para las deudas registradas en la base de datos de deudores de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y cuyo monto total, sumados capital, intereses, moras y demás gastos devengados de la deuda, no exceda las 350 UIT, conforme al artículo 2 de la citada ley, reportadas al 31 de diciembre de 2016. De acuerdo a la Ley N° 30600 el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), a través del Fondo AGROPERÚ, y en coordinación con COFIDE, es el responsable de la gestión de los procesos asociados a la solicitud de acceso al Programa. De este modo, el MINAGRI también es responsable de la difusión para el acceso al Programa y de la ejecución del Plan de Reinserción Financiera para los deudores, en coordinación con COFIDE. Como sabemos, COFIDE es el responsable de administrar la ejecución del Bono de descuento sobre las obligaciones y el Plan de Reestructuración de Obligaciones. La solicitud de acceso al Programa se realiza a través de un formulario en donde se consigna el reconocimiento de la deuda, incluido principal, intereses, moras y gastos devengados de la deuda, así como la información referida a la actividad económica y financiera del deudor, la misma que será evaluada por COFIDE, conforme al artículo 6 de la Ley N° 30600. Este marco normativo de la Ley N° 30600 buscaba también la reinserción financiera de los agricultores y condonar las deudas si ascendían a un máximo de 10 UIT incluyendo intereses, moras y gastos devengados. Además, condonaba el 100% de los intereses, moras y gastos devengados, para los deudores con calificación “normal” por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). En el caso de las deudas u obligaciones mayores, se planteó una escala de descuentos de intereses, moras y gastos devengados de 70% para deudas mayores de 10 UIT y menores o iguales a 50 UIT; de 50% para

deudas mayores a 50 UIT y menores o iguales a 100 UIT; y de 30% para deudas mayores de 100 UIT y menores o iguales a 350 UIT.

Luego, el 20 de setiembre de 2018 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30849, *Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 30600*, que prorrogó hasta junio de 2019 el plazo para acogerse al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), debido a que desde la vigencia de la Ley N° 30600 pocos agricultores se beneficiaron del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores, posiblemente por la falta de difusión de esta ley.

Es importante precisar que en el Congreso de la República se ha presentado el Proyecto de Ley N° 4999/2020-CR, *Ley que modifica los artículos 3 y 10 de la Ley N° 30600*. Este proyecto trata sobre la misma materia que nuestra iniciativa legislativa, pero modifica los artículos 3 y 10 de la Ley N° 30600, *Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)*, a fin de prorrogar el plazo de determinación y acogimiento de deuda, que, como hemos mencionado antes dicho plazo ha sido modificado en varias oportunidades. En cambio, con esta iniciativa legislativa que estamos presentando proponemos de una vez la extinción de la deuda.

En el Congreso disuelto también se presentó el Proyecto de Ley N° 4716/2019-CR, *Ley que extingue deudas vinculadas al programa de rescate financiero agropecuario para los agricultores que se acogieron a los beneficios de la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria*, sin embargo, dicha iniciativa no fue dictaminada.

## 2. Análisis de la problemática

Entonces, como se dijo en la sección anterior, el Decreto de Urgencia N° 059-2000 aprobó el Programa de Rescate Financiero Agropecuario – RFA, con el objeto de contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios con instituciones del sistema financiero.

Uno de los problemas del programa RFA fue la falta de una mejor concepción. Es así que, como los hemos advertido en la sección anterior, a lo largo de sus años de implementación, sobre la marcha, tuvo sucesivos cambios a través de modificaciones normativas. Por ejemplo, en un inicio se eliminó la cuota inicial de 10% de la deuda a refinanciar establecida y se amplió varias veces el plazo para la determinación de beneficiarios, así como el plazo de acogimiento al Programa RFA.

Uno de los cambios que tuvo el Programa RFA precisó que las entidades bancarias debían liquidar la deuda principal y los intereses devengados, exceptuando los intereses moratorios y otros gastos o cargos que debían ser pagados por los deudores, por lo que la entidad financiera podría negociar la forma de pago, lo que ocasionó que los agricultores seguían manteniendo deudas que se incrementaban debido a los fenómenos climatológicos que se presentaban que no les permitía tener una adecuada producción que sea sostenible.

Por otro lado, la elegibilidad de los beneficiarios del Programa RFA correspondía a las instituciones financieras y se sabe que varias entidades financieras no quisieron acoger a los agricultores deudores, de acuerdo a la normativa entonces vigente y señalada antes en el presente texto. Además, muchos agricultores tenían procesos judiciales de cobranza debido precisamente a las deudas. Por otro lado, se conoce que muchos agricultores acogidos al Programa de RFA volvieron a tener retrasos y

moras debido a la crisis económica que atravesaban y a sucesivos fenómenos naturales que los afectaron.

Para efectos de ilustrar esta problemática mencionamos la Resolución Ministerial N° 162-2017-EF/15, emitida por el propio Ministerio de Economía y Finanzas, que precisa los problemas que tienen los productores agropecuarios del Programa RFA:

[...] el RFA se inicia en el mes de agosto del año 2000 y a la fecha [abril de 2017] observa un 96,5% de los agricultores con alto índice de morosidad y deudas impagas, lo que ha generado una situación compleja para el sector agropecuario ante la ejecución de garantías y cobranza forzosa de la deuda, a cargo de las IFIs [instituciones financieras] en aplicación del RFA.<sup>4</sup>

Como sabemos, el sector agropecuario es muy importante para la vida de nuestra población, pero se encuentra muy afectado debido a factores fuera de control de los campesinos. Por ello, como ya se ha mencionado, el objetivo de la normativa señalada anteriormente, fue, a través de un supuesto rescate financiero, reinsertar a los agricultores que quedaron endeudados con el sistema financiero debido al flagelo del Fenómeno de El Niño de 1998-1999:

[...] la actividad agropecuaria es de carácter estacional y particular, donde el ciclo productivo se encuentra condicionado a fenómenos y eventos climáticos a lo largo del año, como plagas y el Fenómeno El Niño, que afectan negativamente la producción de este sector; razón por la cual es necesario dictar medidas de naturaleza extraordinaria a favor de dicha actividad

---

<sup>4</sup> Resolución Ministerial N° 162-2017-EF/15, Autorizan a COFIDE y a las Instituciones Financieras (IFIs) obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, a solicitar la suspensión de acciones de cobranza. Ver en: <https://www.mef.gob.pe/en/por-instrumento/resolucion-ministerial/15900-resolucion-ministerial-n-162-2017-ef-15/file>

económica a fin de evitar que se agrave la situación de los productores agropecuarios que mantienen deudas con las IFIs [instituciones financieras] del sistema financiero nacional y que se encuentran comprendidas en el RFA [...] <sup>5</sup>

Es así que, de acuerdo a la resolución ministerial del MEF, citada arriba y emitida el 27 de abril de 2017, se afirma lo siguiente:

[...] existe un número importante de pequeños agricultores con saldos de deudas irrecuperables, y en su mayoría con calificación crediticia “dudoso” o “pérdida”, o en situación de crédito castigado; siendo que la mayor parte de estos deudores no podrán cumplir con sus obligaciones crediticias, con el consecuente problema social que ello podría acarrear [...] <sup>6</sup>

De este modo el MEF autoriza a la COFIDE y a las instituciones financieras obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, a solicitar la suspensión de acciones de cobranza:

[...] considerando lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Resolución Ministerial N° 433-2016-EF/16, autorizó a COFIDE y a las Instituciones Financieras (IFIs), obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, a adoptar las medidas necesarias para solicitar ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión de procesos judiciales de cobranza por un plazo

---

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Ídem.

de ciento veinte (120) días calendario, respecto de la parte correspondiente a los recursos aportados por el Tesoro Público al RFA [...]<sup>7</sup>

Entonces, el supuesto rescate financiero no habría tenido el impacto esperado debido, principalmente, por la falta de un mejor diseño y por la falta de difusión de las normas relacionadas con el Programa RFA. Así, “El esquema original del RFA creó falsas expectativas en torno a la posibilidad de condonación de deudas y otorgamiento de capital de trabajo para continuar con sus actividades en campo.”<sup>8</sup>

En conclusión los agricultores tuvieron muchas barreras para acceder a este programa debido a muchos requisitos legales y financieros, trabas y discriminación, así como a la falta de recursos económicos, y , en general, debido a la condición de abandono en la que se encontraban desde décadas atrás por parte del Estado.

En tal sentido, se puede afirmar que el Programa RFA no ha cumplido los supuestos fines para los que fue creado, tal vez debido a la siguiente información:

Desde sus inicios el RFA había sido acordado, exclusivamente, por el gobierno dictatorial y la poderosa Asociación de Bancos, sin conocimiento alguno de los gremios de productores, porque la intención de fondo era favorecer más a las instituciones financieras, antes que a éstos, lo que nos hace recordar al manejo politizado del Banco Agropecuario en el gobierno de Alan García.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Paico Palacios, Lorena. Tesis: Análisis de la viabilidad del Rescate Financiero Agropecuario. Ver en: [https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/1323/ECO\\_028.pdf.txt?sequence=4](https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/1323/ECO_028.pdf.txt?sequence=4)

<sup>9</sup> Paico Palacios, Lorena. Tesis: Análisis de la viabilidad del Rescate Financiero Agropecuario. Ver en: [https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/1323/ECO\\_028.pdf.txt?sequence=4](https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/1323/ECO_028.pdf.txt?sequence=4)

En ese sentido también lo señaló por el año 2003, en un debate en el Pleno del Congreso sobre uno de los dictámenes que amplió el plazo del Programa RFA, el entonces congresista Manuel Merino de Lama, actual presidente del Congreso:

En algunas oportunidades, cuando hemos realizado audiencias públicas, como las que hemos tenido recientemente con la Comisión de Defensa del Consumidor en Piura, hemos sido claros y explícitos al decir que a éste no podíamos llamarle un rescate financiero agropecuario, sino un **rescate financiero bancario** (resaltado nuestro), porque, de una u otra manera, los bancos han logrado refinanciar las deudas contraídas por aquellos agricultores que no tenían posibilidad de pago [...] Dicho rescate es esperado por todo el país y constituye una necesidad del sector agrario y una de nuestras principales preocupaciones; además, es parte del ofrecimiento que se ha hecho a través de la famosa Carta Verde, que también ha firmado la Comisión Agraria del Congreso.<sup>10</sup>

Es muy importante, además, alcanzar la siguiente información:

A la creación del Programa y con un estudio previo, CONVEAGRO optó por un planteamiento alternativo. Propuso la compra de todas las deudas agrarias por el Estado con los mismos US\$ 100 millones para refinanciarlas en condiciones más asequibles al agricultor. El Ministerio de Agricultura no aceptó la propuesta y prefirió coludirse a la Asociación de Bancos para hacer modificaciones al RFA, sin tomar en cuenta las propuestas de CONVEAGRO

<sup>10</sup> Manuel Merino de Lama. Diario de los Debates, Segunda Legislatura Ordinaria de 2003-Tomo I. Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de ley números 5671, 5904, 6846, 8036, 8640, 8973, 8988, 9210, 9245, 9272 y 9291/2003-CR, que propone modificar las fechas establecidas en los literales a) y b) del artículo 2.º de la Ley N.º 27551, Ley que establece modificaciones al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), por la del 31 de diciembre de 2002. Ver en: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2004/Abril/15/L-28206.pdf>

y, en consecuencia sin mayores beneficios para el agro. La propuesta de CONVEAGRO implicaba que el Estado asuma el 100% del riesgo de impago, pero también la potestad para elegir a los beneficiarios, sin preferencias discutidas por las instituciones financieras.<sup>11</sup>

Como se precisó en la sección anterior dentro de los alcances del Programa RFA se estableció beneficios a las instituciones financieras que condonen algún porcentaje de deudas en la deducción de su renta bruta para efectos de Impuesto a la Renta.

Es necesario señalar la importancia que tiene para la supervivencia de la población el sector agrícola. Esto se ha advertido con mayor notoriedad recientemente debido a la crisis que atravesamos producto de la pandemia del COVID-19. Sencillamente si no fuera por los alimentos que nos proveen los campesinos agricultores no podríamos sobrevivir. Entonces, el Estado y la sociedad tienen una deuda histórica con los agricultores y campesinos que es momento de honrar.

Además, como se dijo antes, se debe considerar que el sector agrario es muy vulnerable a factores externos, especialmente fenómenos climatológicos como sequías, huaycos, desvordes, inundaciones por lluvias, heladas y granizadas, las plagas, sin dejar de mencionar el fenómeno de El Niño que afecta gravemente diversas regiones de nuestro país. Del mismo modo, otro aspecto importante que afecta a este sector es la falta de crédito agrario, pero también la deuda agraria que tienen muchas familias agricultoras y campesinas que no les permite progresar, pues no pueden conseguir créditos ni vender parte de sus tierras porque en muchos casos se encuentran hipotecadas.

---

<sup>11</sup> Ídem.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que actualmente habría sólo 41 agricultores<sup>12</sup> acogidos a la Ley N° 30600, *Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)*, ley que hizo modificaciones al Programa RFA para una reinserción económica de los agricultores, pero el número de acogidos resulta insignificante cuando se analiza el problema del sector agropecuario, lo que demostraría también el fracaso de esa iniciativa aunque con buenas intenciones.

Dentro de la data importante a destacar tenemos la del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), según la cual “La Encuesta Nacional Agropecuaria 2017, muestra que a nivel nacional existen 2 millones 244 mil unidades agropecuarias conducidas por pequeños/as y medianos/as productores/as y 4 mil unidades agropecuarias conducidas por grandes productores/as”.<sup>13</sup> Del mismo modo, esta encuesta del INEI señala que “En el 2017, según el tipo de actividad que realizan en la unidad agropecuaria, el 77,3% de los pequeños/as y medianos/as productores/as realiza actividad agropecuaria, el 20,1% es agrícola y el 2,6% son productores/as pecuarios/as. En los grandes productores/as el 47,9% realizó actividad agropecuaria, el 36,6% agrícola y el 15,5% pecuario.”<sup>14</sup>

También es reveladora la información que arroja el censo relativa a los créditos: “Del total de superficie agrícola no trabajada, el 22,5% de pequeños/as y medianos/as productores/as indican que el principal motivo es por falta de crédito. En el caso de los grandes productores/as el 19,3% manifiesta que es por falta de

<sup>12</sup> Especialista del Ministerio de Agricultura Rogger Castillo Vásquez, en capacitación realizada el 06 de noviembre de 2019, en el local de la Dirección Regional Agraria Áncash (Chimbote). Ver en: <https://www.elferrolchimbote.com/index.php/agricultura/425-capacitan-a-agricultores-para-acogerse-a-ley-de-reinsercion-economica>

<sup>13</sup> INEI, 2017, Principales Resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2017. Ver en: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1593/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1593/)

<sup>14</sup> Ídem.

crédito.”<sup>15</sup> Más adelante la encuesta afirma que “En el año 2017, del total de pequeños/as y medianos/as productores/as, un 12,1% solicitó crédito, de los cuales el 91,6% lo obtuvo y de éstos el 79,8% de productores/as utilizó el crédito para el desarrollo de sus actividades agropecuarias.”<sup>16</sup> En el mismo sentido se precisa que “De los pequeños/as y medianos/as productores/as que obtuvieron el crédito solicitado, el 42,4% lo recibió principalmente de las cajas municipales, cooperativas y un 22,9% lo recibió de la banca privada, en el año 2017.”<sup>17</sup>

En relación a la crianza de animales mayores tenemos que:

La población de animales mayores criada por los pequeños/as y medianos/as productores/as, en el año 2017, presentó un aumento de 470 mil alpacas, 122 mil llamas y 76 mil ovinos; y una disminución de 305 mil cabezas de vacunos. De igual manera existe una disminución en la población de animales criados por los grandes productores/as pecuarios, de 78 mil ovinos, 12 mil vacunos y 7 mil caprinos, respecto al año anterior.<sup>18</sup>

En lo referente a la crianza de animales menores la encuesta del INEI señala lo siguiente:

En el año 2017 la población de animales menores criada por los pequeños/as y medianos/as productores/as se incrementó en 310 mil cuyes, seguido de un incremento de 45 mil porcinos, pero existe una disminución de crianza de aves de 2 millones 235 mil aves (pollos, pollas de engorde, gallinas y gallos). Para los grandes productores/as el principal incremento que se produce es

<sup>15</sup> Ídem.

<sup>16</sup> Ídem.

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> INEI, 2017, Principales Resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2017. Ver en: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1593/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1593/)

de 1 millón 34 mil aves (pollos y pollas de engorde, gallinas y gallos) concentrándose la mayor población de aves que se crían en granjas avícolas.<sup>19</sup>

Cabe señalar que no hay mayor información pública sobre el Programa RFA en el sitio web de COFIDE ni en el de Agrobanco, situación que ambas entidades deben corregir.

Del mismo modo, llama la atención que recientemente el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, ha excluido a los productores agropecuarios que tienen deudas en el Programa RFA de los alcances de la Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, que aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con lo que seguirían postergados de esta medida que busca beneficiar al sector agrario.<sup>20</sup>

### 3. Alcances de la iniciativa legislativa

Mediante la presente iniciativa legislativa se busca la extinción de toda deuda pendiente de recuperación que fuera contraída en el marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), con el fin de hacer justicia a una parte de los agricultores de nuestro país, que pensando que al incorporarse al Programa de RFA terminarían con sus deudas, por el contrario, de acuerdo a la información expuesta en el presente proyecto de ley, dicho programa no sólo no cumplió los supuestos fines establecidos, sino parecería que el Programa RFA fue diseñado para beneficiar a los bancos financieros.

<sup>19</sup> Ídem.

<sup>20</sup> Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15 Ver en:  
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1223250/RM226\\_2020EF15.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1223250/RM226_2020EF15.pdf)



Algunos detractores de la presente iniciativa podrían indicar que con propuestas como esta se incentiva la “cultura del no pago de las deudas”, sin embargo, lo que pretende este proyecto es pagar la deuda que el Estado y la sociedad tienen con una parte del sector agrariopecuario, pues si los agricultores hubieran podido cancelar sus deudas lo hubiesen hecho para seguir siendo sujetos de crédito y no perder, en muchos casos, sus tierras que son la fuente de su subsistencia. Además, de acuerdo a las modificaciones que se hicieron al programa, ya se incluía la condonación de algunas deudas, por ejemplo si ascendían a un máximo de 10 UIT incluyendo intereses, moras y gastos devengados; también condonaba el 100% de los intereses, moras y gastos devengados, para los deudores con calificación “normal” por parte de la SBS. Entonces hablar de la condonación de una deuda en el sector agropecuario no es nada nuevo de acuerdo a nuestra legislación vigente.

De hecho, la presente iniciativa no va a resolver un problema estructural bastante grave del sector agropecuario, pues se necesitan reformas profundas y acciones relacionadas a la titulación, asistencia técnica, desarrollo tecnológico, sanidad agropecuaria, etc. para mejorar la competitividad especialmente de la pequeña agricultura, sin embargo, con esta propuesta legislativa se busca paliar en algo la crisis que vive un sector de los productores agropecuarios.

La extinción de la deuda propuesta en esta iniciativa legislativa permitirá que los agricultores puedan acceder a financiamiento agrario, así como evitar el remate de los predios otorgados en garantía hipotecaria siendo éstos muchas veces la única herramienta de trabajo constituyendo capital. Además, las deudas, en el marco del Programa RFA, fue cancelada por los bonos que emitió el Estado.

Como sabemos la agricultura es fuente de empleo directo e indirecto y además provee de alimentos al país, por lo que es necesario adoptar medidas extraordinarias para protegerlo. De hecho, no sería la primera vez que el Congreso de la República

aprueba una ley de similares características. Entre varias medidas similares tenemos la Ley N° 28752, *Ley para el saneamiento de las deudas del Programa de Fondos Rotatorios*, que extinguió las deudas provenientes de créditos otorgados a través del Programa de Fondos Rotatorios.<sup>21</sup>

En ese sentido, es conveniente citar el Capítulo VI de la Constitución Política del Perú, del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas, artículo 88, que señala que “El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa [...]”.

#### **VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

En mérito al artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa tiene relación Vigésima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional: “Política de Desarrollo Agrario y Rural”, que señala:

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural. Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en

<sup>21</sup> Ley N° 28752. Ver en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per64506.pdf>

la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.<sup>22</sup>

### **EFFECTOS DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

El proyecto de ley se ajusta al marco constitucional y legal nacional. Por otro lado, la presente iniciativa legislativa no modifica norma alguna de nuestro ordenamiento jurídico.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

De aprobarse la presente iniciativa de ley se haría justicia con un sector de los agricultores que durante muchos años ha sido abandonado por el Estado y el

---

<sup>22</sup> Acuerdo Nacional. Ver en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/23-politica-de-desarrollo-agrario-y-rural/>

Sistema Financiero, de hecho, esta propuesta de ley busca pagar una deuda del Estado y la sociedad con el sector agropecuario que tanto ha contribuido a la sostenibilidad de la vida en sociedad. Como ya lo hemos descrito en otra sección del presente proyecto de ley, si no fuera por el arduo trabajo de los agricultores no sería posible el abastecimiento de alimentos suficientes para atender a toda la población, lo que generaría una profunda crisis social y política que pondría en peligro el propio sistema democrático.

Por otro lado, la extinción de la deuda propuesta en esta iniciativa legislativa permitirá que los agricultores puedan acceder a financiamiento agrario, así como evitar el remate de los predios otorgados en garantía hipotecaria siendo éstos muchas veces la única herramienta de trabajo constituyendo capital. Cabe señalar, además, que las deudas, en el marco del Programa RFA, fueron canceladas por los bonos que emitió el Estado y estaría pendiente el pago de intereses.

En ese sentido, esta iniciativa no demandará recursos adicionales al erario nacional, ni creará gasto.



Firmado digitalmente por:  
RETAMOZO LEZAMA MARIA  
CRISTINA FIR 41854380 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/09/2020 20:15:55-0500



Firmado digitalmente por:  
AYQUIPA TORRES JULIA  
BENIGNA FIR 21425681 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/10/2020 09:27:02-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTARRA RAMOS Robledo Noe  
FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/10/2020 11:39:20-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”



Firmado digitalmente por:  
OSEDA YUCRA DANIEL FIR  
43762724 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/09/2020 21:11:37-0500



Firmado digitalmente por:  
CAYLLAHUA BARRIENTOS  
WILMER FIR 09773748 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/10/2020 11:18:11-0500



Firmado digitalmente por:  
NUÑEZ MARREROS Jesus Del  
Carmen FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/10/2020 13:34:48-0500



Firmado digitalmente por:  
PINEDA SANTOS Isaias FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/10/2020 14:27:30-0500



Firmado digitalmente por:  
RAYME MARIN Alcides FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/10/2020 14:48:27-0500

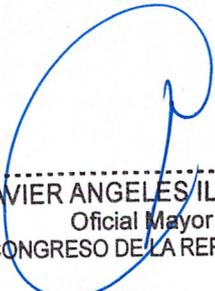


Firmado digitalmente por:  
RUBIO GARIZA RICHARD FIR  
09259375 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/10/2020 16:34:56-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 06 de OCTUBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: **pase la Proposición N° 6349** para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS e  
INTELIGENCIA FINANCIERA

  
-----  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA